



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos- (02) de marzo del año dos mil diecisiete (2018).

Clase de proceso: Acción de Tutela

Expediente N°23.001.33.33.007. 2017.00435

Demandante: Manuel Joaquín Jiménez Espitia

Demandado: Departamento de Córdoba

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia esta Unidad Judicial que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; por lo que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala tercera de Decisión mediante proveído de fecha 27 de abril de 2017, por medio de la cual se modifico la providencia de fecha 29 de noviembre de 2016 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Corte Constitucional, en providencia de fecha Julio 30 de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de tal

05 MAR 2018 a las 8 A.M



Montería, dos (02) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00317-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALVARO DEL CRISTO PORTACIO MARQUEZ
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa a folio 81 renuncia de poder por parte del doctor **FREDDY DE JESUS PANIAGUA GOMEZ**, quien figuraba en el expediente como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En consecuencia, a folio 83 del expediente presentó poder de sustitución de la doctora **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.709.957 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le fue otorgado poder para actuar en el presente proceso por parte de la doctora **EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN**, en su calidad de Directora de Procesos Judiciales de **COLPENSIONES**, debidamente facultada para tal fin, poder que se encuentra a folio 75 del expediente.



Así mismo, a folio 84 se encuentra sustitución de poder otorgado a favor de la doctora MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía número 32.709.957 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la entidad demandada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la doctora MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL, identificada como se señaló anteriormente, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica en Estado No. 25 a las partes

May 05 MAR 2018



Montería, dos (02) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-00358-00
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: CORPOICA
Demandado: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE - C. V. S.
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 114 del expediente obra poder conferido al doctor KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO por parte del doctor JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ, quien para efectos del asunto, actúa como director de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge; En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.160.616 de Cartagena y Tarjeta Profesional N° 123.080 del C.S de la J., como apoderado de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de la

procedencia Hoy 07 MAR 2018 a



Montería, dos (02) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00136-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MIRTHA DEL CARMEN MONTOYA GONZALEZ
Demandado: E. S. E. HOSPITAL SAN JERONIMO
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes
05 MAR 2018 a las 8:00



Montería, dos (02) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-00114-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GLADYS ZUNILDA CASARRUBIA DE CAMPOS
Demandado: NACION-MIN DE EDUCACION- F.N.P.S.M.
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 78 del expediente obra poder conferido a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se observa que a folio 78 del expediente obra poder conferido a la doctora RANDY MEYER CORREA por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.



En ese orden de ideas, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016 00305 00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: LINO ALBERTO CARVAJAL GARCIA

Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2015 00287 00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: LIDIA PAEZ BERROCAL

Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.360.082 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 87982 del C.S de la J., como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: Téngase a la doctora RANDY MEYER CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 36.697.997 de Santa marta y Tarjeta Profesional N° 161.254 del C.S de la J., como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - COCUDOBA
SECRETARÍA

Se notifica en el Estado No. 23 a las partes

el día 05 MAR 2018 a las 10:00 a.m.



Montería, dos (02) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-00412-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE REGINO BENEDETTI TORRALVO
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa a folio 106 renuncia de poder por parte del doctor FREDDY DE JESUS PANIAGUA GOMEZ, quien figuraba en el expediente como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En consecuencia, a folio 108 del expediente presentó poder de sustitución de la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía número 32.709.957 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le fue otorgado poder para actuar en el presente proceso por parte de la doctora EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, en su calidad de Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, debidamente facultada para tal fin, poder que se encuentra a folio 75 del expediente.

Así mismo, a folio 109 se encuentra sustitución de poder otorgado a favor de la doctora MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES.



Asimismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016 254 00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ANA ELISA GOMEZ MORENO

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016 00 135 00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: MARTINA DEL SOCORRO ESPITIA PAEZ

Demandado: COLPENSIONES

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09.00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía número 32.709.957 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la entidad demandada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la doctora MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRACAL, identificada como se señaló anteriormente, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de la

causa el día 05 MAR 2018 a las 8 A.M.



Montería, dos (02) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-00135-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTINA DEL SOCORRO ESPITIA PAEZ
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa a folio 68 renuncia de poder por parte del doctor FREDDY DE JESUS PANIAGUA GOMEZ, quien figuraba en el expediente como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En consecuencia, a folio 70 del expediente presentó poder de sustitución de la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía número 32.709.957 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le fue otorgado poder para actuar en el presente proceso por parte de la doctora EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, en su calidad de Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, debidamente facultada para tal fin, poder que se encuentra a folio 75 del expediente.

Así mismo, a folio 71 se encuentra sustitución de poder otorgado a favor de la doctora MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES.



Asimismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016 00254** 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ANA ELISA GOMEZ MORENO

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016 00412** 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: JOSE REGINO BENEDETTI TORRALVO

Demandado: COLPENSIONES

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Marguí, primer piso.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía número 32.709.957 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la entidad demandada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la doctora MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRACAL, identificada como se señaló anteriormente, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes

en audiencia, Hoy 05 MAR 2018 a las 6:11



Montería, dos (02) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-00254-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANA ELISA MONSALVE UPEGUI
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa a folio 99 renuncia de poder por parte del doctor FREDDY DE JESUS PANIAGUA GOMEZ, quien figuraba en el expediente como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En consecuencia, a folio 101 del expediente presentó poder de sustitución de la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía número 32.709.957 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le fue otorgado poder para actuar en el presente proceso por parte de la doctora EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, en su calidad de Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, debidamente facultada para tal fin, poder que se encuentra a folio 75 del expediente.

Así mismo, a folio 102 se encuentra sustitución de poder otorgado a favor de la doctora MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES.



Asimismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016 00412 00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: JOSE REGINO BENEDETTI TORRALVO

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016 00135 00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: MARTINA DEL SOCORRO ESPITIA PAEZ

Demandado: COLPENSIONES

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía número 32.709.957 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la entidad demandada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la doctora MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRACAL, identificada como se señaló anteriormente, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de la

causa el día 05 MAR, 2018 a las 8 A.M.



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, Córdoba, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00089 00

Demandante: YESITH ALMANZA BANDA

Beneficiario: VICENCIO RAMON ALMANZA FALON

Demandado: NUEVA EPS

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora YESITH PATRICIA ALMANZA BANDA, actuando en calidad de agente oficiosa de su padre VICENCIO RAMON ALMANZA FALON, instauró acción de tutela contra la NUEVA EPS, en protección a los derechos fundamentales a la salud, la vida, dignidad humana y debido proceso, los cuales considera que están siendo violados.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señora, YESITH PATRICIA ALMANZA BANDA, actuando en calidad de Agente Oficiosa de su padre, el señor VICENCIO RAMON ALMANZA FALON, contra LA NUEVA EPS.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la NUEVA EPS, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: Requiérase al accionado a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

SEXTO: Notificar el presente auto por el medio más expedito al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de la

antecedente el día 05 MAR 2018 a las 8 A.M.



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, Córdoba, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00088 00

Demandante: EDELMIRA ISABEL POLO DE HERRERA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora EDELMIRA ISABEL POLO DE HERRERA, instauró acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en protección a los derechos fundamentales al mínimo vital y móvil, seguridad social y el debido proceso, los cuales considera que están siendo violados.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora EDELMIRA ISABEL POLO DE HERRERA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: Requiérase al accionado a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

SEXTO: Notificar el presente auto por el medio más expedito a la accionante.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dra. ELIANA MARIA MONSALVE UPEGUI, identificado con la C.C. No.43.580.711 y T.P. No. 119.398, como apoderado de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes

en el día 05 de MAR del año 2018 a las 8 A.M.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margul
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de marzo del año dos mil diecisiete (2018).

Clase de proceso: Acción de Tutela

Expediente N°23.001.33.33.007. 2017.00107

Demandante: Porvenir S. A

Demandado: Universidad de Córdoba

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia esta Unidad Judicial que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; por lo que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión mediante proveído de fecha 07 de julio de 2017, por medio de la cual se revoco la providencia de fecha 19 de mayo de 2017 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Corte Constitucional, en providencia de fecha Septiembre 29 de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de la

referencia, en fecha 05 MAR 2018 a las 8 A.M.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Clase de proceso: Acción de Tutela

Expediente N°23.001.33.33.007. 2017.00084

Demandante: Yohana Luz Oviedo Durango

Demandado: Comfacor ESP y Secretaria de Salud Departamental

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia esta Unidad Judicial que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; por lo que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Segunda de Decisión mediante proveído de fecha 12 de junio de 2017, por medio de la cual se adiciona la providencia de fecha 28 de abril 2017 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Corte Constitucional, en providencia de fecha Septiembre 29 de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de la

actuación en fecha Hoy 05 MAR 2018 a las 8 A.M.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de marzo del año dos mil diecisiete (2018).

Clase de proceso: Acción de Tutela

Expediente N°23.001.33.33.007. 2017.00036

Demandante: Bruno Manuel Vásquez García

Demandado: Departamento de Córdoba

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia esta Unidad Judicial que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; por lo que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala tercera de Decisión mediante proveído de fecha 27 de abril de 2017, por medio de la cual se modifico la providencia de fecha 06 de Marzo de 2017 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Corte Constitucional, en providencia de fecha Agosto 25 de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de

anterior providencia, Hoy 05 MAR 2018

SECRETARÍA,



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de marzo del año dos mil diecisiete (2018).

Clase de proceso: Acción de Tutela

Expediente N°23.001.33.33.007. 2017.00024

Demandante: PABLA JOSEFA ARGUMEDO SUAREZ

Demandado: COLPENSIONES

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia esta Unidad Judicial que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; por lo que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión mediante proveído de fecha 27 de abril de 2017, por medio de la cual se revoco la providencia de fecha 03 marzo de 2017 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Corte Constitucional, en providencia de fecha Agosto 11 de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGAO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de la
anterior providencia Hoy 05 MAR 2018 a las



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería - Córdoba
admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (02) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00082
Demandante: LUIS MANUEL ALVAREZ REGINO
Demandado: SALUDTOTAL E.P.S

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 11 de Agosto de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de la

causa el día Hoy 05 MAR 2018 a las 8 A M



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería - Córdoba
adm07mon@cendaj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (02) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00073

Demandante: ISABEL CRISTINA OYOLA DE LA OSSA

Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 11 de Agosto de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de la

causa el día 05 MAR 2018 a



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (02) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00081

Demandante: LUDYS ESTHER BLANCO MARTINEZ

Demandado: UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 25 de Agosto de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de la
causa No. 05 MAR 2018 a las 8 A.M.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (02) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00067
Demandante: LUIS ALBERTO VERGARA SOCARRAS
Demandado: EDWIN BESAILE Y OTROS

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 25 de Agosto de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes
interior providencia, Hoy 05 MAR 2018 a las 10:00
SECRETARÍA,



República de Colombia
Ramo Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (02) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00117

Demandante: PEDRO RAMON MARTINEZ BURGOS

Demandado: COLPENSIONES

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 29 de septiembre de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 23 a las p[er] = efe Reg

introducida en el día Hoy 05 MAR 2018 a 11 a. M.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (02) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00177
Demandante: EDILBERTO CHICA BENAVIDES
Demandado: COLPENSIONES

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 29 de septiembre de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Notifica por Estado No. 23 a las partes de la

Hoy, 05 MAR 2018 a las 10:00 horas



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (2) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00071

Demandante: REMBERTO ANTONIO DIAZ MADERA

Demandado: GOBERNACION DE CORDOBA

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 29 de Septiembre de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de
Montería, Hoy 05 MAR 2018 a las 8:45



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería - Córdoba
adino7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (02) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00079

Demandante: CASILDA ROJAS FLOREZ

Demandado: MUTUAL SEÑ E.P.S.S Y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CORDOBA

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 29 de Septiembre de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Expediente No. 23 a las partes de

en 05 MAR 2018 a las 8



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (02) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00076

Demandante: LUZ MARINA MARTINEZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 11 de Agosto de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 05 MAR 2018 a las 10:00
SECRETARIA,



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
udno7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00077

Demandante: VICTOR ANTONIO LOZANO BARRETO

Demandado: UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 11 de Agosto de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 23 a las par
anterior providencia. Hoy 05 MAR 2018
SECRETARÍA,



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (02) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00080

Demandante: CANDIDO MANUEL RAMOS SAENZ

Demandado: COMFACOR EPS – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CORDOBA

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 11 de Agosto de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

El notifico en el Estado No. 23 a las partes de la
05 MAR 2018



República de Colombia
Ramo: Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (02) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00009

Demandante: OSIRIS EUDITH HERRERA RUIZ

Demandado: NUEVA EPS – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CORDOBA

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 11 de julio de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de la
anterior providencia, en 05 MAR 2018 a las 8 A.M.

Notario:



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (02) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00014

Demandante: MILEIDYS PEREZ GOMEZ

Demandado: INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO ICETEX

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 11 de julio de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de:

En la Hoy 05 MAR, 2018 a las 8...



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (02) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00020

Demandante: JOSE ARISTIDES OROZCO BANDA

Demandado: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 11 de julio de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes interesadas

el día 05 MAR 2018 a las 8 A.M



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
achno7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (02) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00022

Demandante: SOLEMAIDA BURGOS GARCES

Demandado: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD- COOSALUD EPS

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 24 de julio de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes

05 MAR 2018 a las 8 A.M.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
admormon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (02) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00051

Demandante: JULIA DE LAS MERCEDES MERLANO MONTIEL

Demandado: ELECTRICARIBE - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 11 de Agosto de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 28 a las pa-
rtes interesadas, Hoy 05 MAR 2018 a l.
SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería - Córdoba
achno7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (02) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00090

Demandante: RODOLFO BALLESTAS KLELE

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 29 de Septiembre de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de la

causa No. 05 MAR 2018 a las 8 A M



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
admozmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (02) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00078
Demandante: FAIDITH BRACHO ALTAMIRANDA
Demandado: UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 25 de Agosto de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de la

causa el día 05 MAR 2018 a las 8



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui

Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 **2017 00267**

Demandante: JUAN CARLOS VERTEL MERCADO

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION DE CORDOBA- FIDUPREVISORA

Asunto: RECHAZA

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la *nota secretarial* que antecede donde se manifiesta que se encuentra vencido el término para proceder a la corrección de la demanda luego de su inadmisión, sin que se haya procedido por parte del demandado de acuerdo a lo ordenado por el Despacho, se procede a resolver sobre el particular, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante proveído fechado 23 de noviembre de 2017, esta Judicatura inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrigiera los yerros anotados en dicho auto.

El término otorgado comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto en mención, es decir, el 27 de noviembre de 2017, feneciendo el día 12 de diciembre del mismo año.

Ahora bien, el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala expresamente las causales de rechazo de la demanda, tal y como se señala verá a continuación:

Artículo 169. Rechazo de la demanda. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. *Cuando hubiere operado la caducidad.*

2. ***Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.***

3. *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial. (Negrilla fuera del texto).*

En consecuencia y habida consideración que la parte demandante no corrigió la demanda, tal y como le fue ordenado en el proveído fechado de 23 de noviembre de 2017, el Despacho, con fundamento en el artículo 169 del C.P.A.C.A, rechazará el presente medio de control.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

RIMERO: Rechazar la demanda presentada a través de apoderado por el señor JUAN CARLOS VERTEL MERCADO , en contra de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION DE CORDOBA- FIDUPREVISORA, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

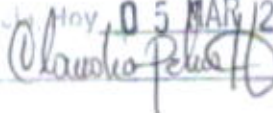


AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de

esta demanda. Hoy, 05 MAR 2018 a las 3:00 p.m.





JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui

Montería – Córdoba

adm07mow@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 **2017 00336**

Demandante: MAYERLIN MORENO MONTES

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA- FIDUPREVISORA

Asunto: AUTO RECHAZA

Vista la nota secretarial que antecede donde se manifiesta que se encuentra vencido el termino para proceder a la corrección de la demanda luego de su inadmisión, sin que se haya procedido por parte del demandado de acuerdo a lo ordenado por el Despacho, se procede a resolver sobre el particular, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante proveído fechado 27 de noviembre de 2017, esta Judicatura inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrigiera los yerros anotados en dicho auto.

El término otorgado comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto en mención, es decir, el 29 de noviembre de 2017, feneciendo el día 13 de diciembre del mismo año.

Ahora bien, el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala expresamente las causales de rechazo de la demanda, tal y como se señala verá a continuación:

Artículo 169. Rechazo de la demanda. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial. (Negrilla fuera del texto).*

En consecuencia y habida consideración que la parte demandante no corrigió la demanda, tal y como le fue ordenado en el proveído fechado de 27 de noviembre de 2017, el Despacho, con fundamento en el artículo 169 del C.P.A.C.A, rechazará el presente medio de control.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

RIMERO: Rechazar la demanda presentada a través de apoderado por la señora MAYERLIN MORENO MONTES, en contra de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION DE CORDOBA- FIDUPREVISORA, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ERNESTO GONZALEZ ORTEGA, identificado con la C.C. No. 11.032.625 y T.P. No. 159.625 como apoderado sustituto de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



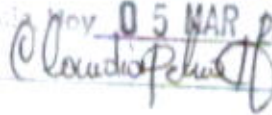
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes litigantes

en el día 05 MAR 2018 a las 09:00 horas





JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería - Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 **2015 00283**

Demandante: **FABIOLA DEL CARMEN ARRIETA AGUIRRE**

Demandado: E.S.E. CAMU BUENAVISTA

AUTO DE SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante a folios 211 a 216 del expediente presentó las respectivas justificaciones para la inasistencia de sus testigos a la audiencia de pruebas realizada el día 18 de octubre de 2017, dentro del término concedido en la misma; se procederá a fijar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Fijese como nueva para celebrar la Audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el día 16 de mayo de 2018, a once de la mañana (11:00 a.m.). Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7 -06, piso 1, Edificio Margui de esta ciudad. Por Secretaría cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes y a la

agente del Ministerio Público, el día 05 MAR 2018 a las 10:00 a.m.

En Secretaría, Claudia Pardo



Montería, primero (01) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23 001 33 33 007 2016 00130 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOAQUÍN PABLO PÉREZ SEGURA Y OTROS
Demandado: E.S.E. CAMU EL AMPARO, COOSALUD E.S.S. Y CLÍNICA
MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.
Asunto: ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez vencido el término de traslado de la demanda, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la reforma a la misma presentada por la apoderada judicial de la parte demandante¹, mediante la cual reforma hechos, pretensiones y pruebas.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 173 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

"Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial".

¹ Folios 586 a 637

Encuentra el Despacho que la solicitud de reforma a la demanda presentada el día 7 de noviembre de 2017², cumple con lo establecido en la norma citada, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. Fue presentada dentro de la oportunidad procesal prevista para ello.** La admisión de la demanda fue notificada a los demandados el día 2 de agosto de 2017³, quedando el proceso en Secretaría a disposición de los demandados por el término de 25 días, los cuales corrieron entre el 3 de agosto y el 8 de septiembre de 2017, iniciando a correr el término de traslado de la demanda por 30 días a partir del día 11 de septiembre de 2017, feneciendo el día 23 de octubre del mismo año, corriendo los 10 días de plazo máximo de que trata la citada norma entre el 24 de octubre y el 7 de noviembre de 2017; fecha esta última en que fue presentada la reforma de la demanda⁴.
- 2. La reforma de la demanda se refiere a las partes, las pretensiones, los hechos y las pruebas.** Verificado el cuerpo de la reforma de la demanda encuentra el Despacho que esta cumple con la observancia de dicha regla.
- 3. No hubo sustitución de la totalidad de los demandantes ni demandados, ni de todas las pretensiones de la demanda.** Revisada la reforma de la demanda se pudo determinar que esta estuvo dirigida a: i) Excluir a la demandada COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL – COOSALUD E.S.S., ii) Agregar nuevos hechos que guardan relación cronológica con los inicialmente señalados y con las pretensiones de la demanda, iii) Agregar una pretensión subsidiaria que guarda relación con lo pedido inicialmente, por lo cual no se considera necesario agotar requisito de procedibilidad respecto a esta, y iv) Aportar y solicitar nuevas pruebas.

Establecido el cumplimiento de las reglas indicadas y teniendo en cuenta que no se llamaron a nuevas personas al proceso, se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda de reparación directa promovida por el señor JOAQUÍN PABLO PÉREZ SEGURA y otros, contra la E.S.E. VIDASINÚ y la CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado por el numeral 1º del artículo 173 del C.P.A.C.A., le presente decisión será notificada por estado.

² Folios 575 a 646 del expediente.

³ Folios 223 a 227 del expediente.

⁴ Folio 575 del expediente.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la Procuradora 190 Judicial I Administrativa que actúa ante este Juzgado.

CUARTO: Córrese traslado de la reforma de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por un término de quince (15) días, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora ANGÉLICA CABRALES HERNÁNDEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 25.773.502 de Montería y Tarjeta Profesional N° 157.971 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la E.S.E VIDASINÚ, en los términos y para los fines establecidos en el poder especial aportado a folio 245 del expediente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora MARY STELLA DUQUE FERNÁNDEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 39.541.112 de Engativá y Tarjeta Profesional N° 62.880 del Consejo Superior de la Judicatura, y al doctor JOSÉ ERVIN DUQUE FERNÁNDEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 79.859.387 de Bogotá DC y Tarjeta Profesional N° 223.268 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A., en los términos y para los fines establecidos en el poder especial aportado a folio 574 del expediente, como principal y sustituto respectivamente.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLÍN identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.073.810.359 de San Pelayo y Tarjeta Profesional N° 207.249 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de COOSALUD EPS-S, en los términos y para los fines establecidos en el poder especial aportado a folio 561 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7^o ADMINISTRATIVO DE PRIMERA INSTANCIA DE MONTERÍA
MONTERÍA - COLOMBIA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de la
anterior providencia No. 05 MAR 2016 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA 